

g).- La designación de Delegados Regionales, llamados a representar al Club en un lugar dado y, eventualmente, la creación de secciones Regionales allí donde el número de socios lo requiera.

h).- La Asociación se compromete formalmente a no criar, comprar, educar o vender perros por su cuenta ni servir de intermediario, recibiendo primas o comisiones en transacciones entre aficionados o profesionales. La asociación puede solamente comunicar a sus socios las ofertas y demandas que le sean comunicadas y aceptarlas, en su caso, para su boletín de anuncios. Todos los casos no previstos en los presentes estatutos serán resueltos por la Junta Directiva, de acuerdo con el espíritu de los Estatutos y tradiciones de la Real Sociedad Canina de España.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Algaida (Illes Balears), Finca Son Fullana, Polígono 24, parcela 28 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales. Toda la Junta tendrá un mínimo de ocho miembros y un máximo de diez.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

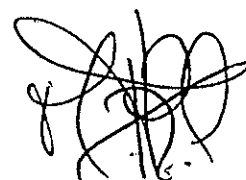
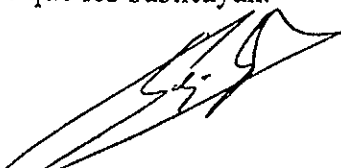
Para formar parte de la Junta Directiva será imprescindible estar asociado en la misma, con una antigüedad mínima en el club de cinco años, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecida en la legislación vigente.

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 7. Los socios que lo deseen podrán presentar sus candidaturas cerradas con un Presidente, un Vicepresidente y con un mínimo de seis y un máximo de ocho vocales. Para hacer efectiva dicha candidatura deberán comunicarlo a la Junta Directiva dentro del primer trimestre del año natural en que corresponda elegir los cargos, mediante carta certificada con acuse de recibo. En caso de fallecimiento, dimisión, ausencia o cualquier otra causa, que produzca la baja de un miembro de la Junta, su vacante podrá ser cubierta por designación directa de la propia Junta Directiva de entre los socios del Club. El designado tomará posesión en el momento de su nombramiento, pero estará sujeto a la ratificación de su cargo por la primera Asamblea General de socios que se celebre.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

B. C. Zelle



Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad mas uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más de uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

En cualquier caso, con la frecuencia necesaria para despachar los asuntos más importantes para la buena marcha del Club. Los asuntos a debatir deberán haberse reflejado previamente en el Orden del día, el cual deberá estar en los miembros de la Junta Directiva con una antelación mínima de quince días. Podrán tomarse acuerdos que no figuren en el orden del día de forma excepcional, siempre y cuando no se traten temas fundamentales y siempre que estén de acuerdo todos y cada uno de los miembros presentes. A la junta compete, con carácter exclusivo, la gestión y la administración del Club.

Las deliberaciones y acuerdos se reflejarán en un Libro de Actas que firmarán el Presidente y el Secretario.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea general
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

B. C. = ella

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Los estatutos solo podrán ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria.

La Real Sociedad Canina de España tiene el derecho de pedir la adaptación de estos Estatutos en caso de cambio en sus propios Estatutos o en su reglamento de régimen interior. Todo acuerdo estará condicionado a la adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y a su total cumplimiento.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulo, en blanco ni las abstenciones.

B. C. Z. e. l. l. a. s.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Remuneración de los miembros del Órgano de Representación.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- g) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación, y para ello requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que coste en las Cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria.

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los estatutos.
- c) Disolución de la asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Para ser socio se requiere ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar. Toda persona que quiera formar parte del Club, deberá solicitarlo por escrito al Presidente, con la firma de un socio que lo presente. La Junta Directiva decidirá libremente su admisión. Para agilizar la admisión de socios, el Presidente podrá admitir nuevos socios entre dos reuniones de la Junta Directiva.

La solicitud de admisión implica la aceptación de estos Estatutos. Los extranjeros podrán formar parte del Club como socios. La Junta Directiva podrá nombrar Socios de Honor, exentos del pago de la cuota anual. Los elegidos deberán serlo entre personas que hayan prestado fines sociales. La cualidad de socio se perderá por renuncia voluntaria, por fallecimiento, por morosidad en el pago de la cuota. Los socios tendrán derecho a recibir ayuda, asesoramiento, información y asistencia en lo que constituye el

Beceles

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

objeto del Club; a concurrir a las Exposiciones, concursos y pruebas organizadas por el mismo; a asistir a las Asambleas Generales y a votar en ellas y , en general, a ejercitar cuantos derechos se les reconocen en los presentes Estatutos. Serán deberes de los socios: prestar, en general, su cooperación al Club y cumplir las misiones o tareas concretas que les encargue personalmente su Junta Directiva; pagar puntualmente la cuota que fije la Asamblea General, conducirse correctamente con los demás socios y ser leales al Club y a su Junta Directiva.

Si la Junta Directiva tuviera pruebas convincentes de que un miembro del Club ha cometido, en cualquier lugar que sea, incorrecciones, falsas declaraciones, posturas ofensivas, o falsas acusaciones contra algún socio, jueces o directivos, o que se le encuentre culpable de maniobras desleales, será requerido para que se justifique ante la Junta Directiva. Será previamente citado mediante carta certificada con acuse de recibo, al menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta. Esta carta deberá enumerar los cargos que se imputan. En caso de no justificarse debidamente a juicio de la junta o resultar que los cargos que se le imputan son ciertos, la Junta podrá excluirle del Club, previo consejo de la mitad mas uno de los socios reunidos al efecto en Asamblea general Extraordinaria. Esa misma norma se seguirá a los infractores de los presentes Estatutos. Si la Junta Directiva lo juzga necesario pondrá en conocimiento de la Real Sociedad Canina de España las sanciones impuestas, para que, una vez confirmadas por ellas, su aplicación se extienda a todas las sociedades afiliadas.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta directiva o Asamblea General.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

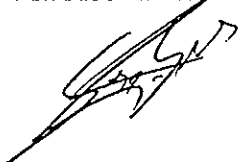
- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara que satisfacer dos cuotas periódicas.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

B. C. Colles







Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.


Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.
- d) La cuota será fijada cada año por la Asamblea General Ordinaria. La cuota podrá fijarla, en casos urgentes o excepcionales, la Junta Directiva, pero tendrá que ser ratificada posteriormente por la Asamblea General Ordinaria. La falta de pago de la cuota lleva consigo la baja automática como socio del Club. Se entenderá impagada la cuota, cuando requerido el pago, mediante carta certificada con acuse de recibo, transcurra un mes sin hacerla efectiva. Una vez atendidos los gastos generales del Club, sus recursos serán empleados como acuerde la Junta Directiva, sea para establecer premios especiales en Exposiciones, organizar demostraciones caninas, publicar boletines especiales, libros o folletos, destinados a propaganda de la raza y, en general, para todo aquello que la Junta considere y que posteriormente deberá ser aprobado por la Asamblea anual de Socios coincidiendo con la presentación de Balance de Resultados y Cuentas Anuales.

Artículo 30. El patrimonio Fundacional o Fondo Social de la Asociación es de 931,47 EUROS.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

B. C. 2 = ellas



CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en art.20 de los presentes Estatutos.


Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a).


DISPOSICIÓN ADICIONAL

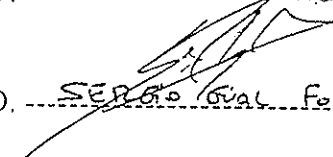
En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

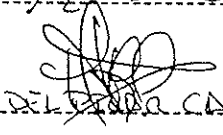
En Palma a 15 de Enero de 2004.

(FIRMAS de los que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Deberán firmar también en hojas de los Estatutos).


D. Bartolomé Canellas


D. José A. Navarro


D. Sergio Oval Fournier


D. María del Socorro Cancho Jéniz